



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078 – 2025-MDA/A**

Amarilis, 17 de febrero del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE  
SUSCRIBE;**

### **VISTOS:**

El Informe N° 540-2024-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 11 de noviembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; el Informe N° 018-2025-MDA-GAJ, de fecha 24 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º, concordante con el artículo 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene como objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización.

Que, de acuerdo al artículo 67º del Reglamento de la Ley N° 21951, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se establece que: **"67.1 Cuando haya operado el vencimiento del contrato correspondiente a un acto de administración o disposición, la devolución debe efectuarse al día siguiente de su vencimiento. 67.2 Cuando se emite una resolución que declare la extinción de un derecho otorgado o la reversión de dominio, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la resolución"**.

Que, de conformidad con el artículo 125º del Reglamento de la Ley N° 21951, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA,

Que, el artículo 222º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, a través del Acuerdo de Concejo N° 132-2024-MDA/CM, de fecha 22 de junio del 2024, y aclarado con Fe de Erratas, acordó: **ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la REVERSIÓN a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, el terreno donado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que se encuentra en la calle 12 y calle 14 de la Urbanización Santa María Progresiva del Distrito de Amarilis, con un área de 1,165.50 m², inscrito en la Partida Registral N° 11089942 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, en mérito de los considerandos expuestos.** **ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, al señor Alcalde a suscribir los documentos necesarios (Escritura Pública de reversión, formularios ante la SUNARP, etc.), para**





Municipalidad Distrital de  
**Amarilis**

Digital  
**ecológico**  
y emprendedor.

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



la incorporación del terreno descrito, a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis. **ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás órganos estructurados competentes de la Entidad. **ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo que se apoya al presente. **ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR**, el presente Acuerdo, al interesado, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis".



Que, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, por medio del Informe N° 540-2024-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 11 de noviembre del 2024, concluye que es de vital importancia contar con la resolución de alcaldía y resolución administrativa que declare como acto firme la reversión, dado que constituyen un requisito fundamental para iniciar los trámites correspondientes a la reversión del predio anteriormente mencionado, debiendo observarse lo establecido en el numeral 125.1 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 081-2021-VIVIENDA.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 018-2024-MDA-GAJ, de fecha 27 de enero del 2025, señala que es necesario contar con la resolución mediante la cual se revierta a favor de la entidad el inmueble inscrito en la Partida N° 11059942.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo N° 132-2024-MDA/CM, de fecha 27 de junio del 2024.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR**, la **REVERSIÓN** a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, el terreno que se encuentra ubicado en la calle 12 y calle 14 de la Urbanización Santa María Progresiva del Distrito de Amarilis, con un área de 1,165.50 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Registral N° 11089942 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo.

**ARTÍCULO 3°.- OTORGAR**, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) un plazo de quince (15) días hábiles para que presenten sus descargos, según lo establecido en el numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER**, que en un plazo de diez (10) días hábiles de encontrarse firme el presente acto resolutorio se proceda a la devolución del bien inmueble, según lo establecido en el artículo 67° Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y **TRANSCRIBIR**, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE



25 FEB 2025